

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que en archivo número 19 reposa escrito de demanda de reconvención, formulada por el demandado Otto Nicolás Bula Bula. A Despacho para proveer

Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-53

Asunto: Inadmite demanda de reconvención

Integrada la litis con los demandados, y en atención a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes y 371 del C.G.P, se hace necesario **inadmitir** la presente demanda de reconvención, formulada por el demandado Otto Nicolás Bula Bula; para que se aclaren las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar con claridad qué se pretende; si la declaratoria de inexistencia, ineficacia, nulidad absoluta o relativa, y de tratarse de esta última; con base en cuál causal; indicando específicamente a qué acto jurídico o contrato se refiere cada pretensión.

Para el efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 del C.G.P

Así mismo especificará cuáles son los actos que deben declararse ineficaces y/o nulos y que refiere están contenidos en las actas números 4 y 5 y de qué fecha es cada una de dichas actas.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, para que el demandante en reconvención, allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 12 de agosto de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 095,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria

